

AUTO DE ARCHIVO No. 2739

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2006ER4552 del 03 de Febrero de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el COLEGIO AFONSO JARAMILLO ubicado en la carrera 55 No. 167-50 (Antigua) / carrera 58 No. 167-20 (Nueva) de la localidad de Suba.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 27 de Febrero de 2006 a la carrera 55 No. 167-50 (Antigua) / carrera 58 No. 167-20 (Nueva), dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 2273 del 03 de Marzo de 2006, en el que se constato que se encontraron residuos de quemas al costado nor-occidental del colegio, tales como ceniza, de unos archivos que se habían quemado. El artículo 29 del decreto 948 de 1995 establece que es prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la practica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento. Las fogatas domesticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestias a los vecinos.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE20042 del 25 de Julio de 2007, por medio del cual se instó al señor Campo Elias Medina en su calidad de rector del COLEGIO AFONSO JARAMILLO para que de manera inmediata, se abstenga de hacer quemas, pues están prohibidas dentro del perímetro de las ciudades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 29 de Agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 22907 del 25 de Noviembre 2008.

En dicha visita de inspección se evidencio que el COLEGIO AFONSO JARAMILLO dio cumplimiento al requerimiento en mención, puesto que no se encontró ningún tipo de residuo por quemas, constatando ausencia de contaminación atmosférica.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el COLEGIO AFONSO JARAMILLO ubicado en la carrera 55 No. 167-50 (Antigua) / carrera 58 No. 167-20 (Nueva) de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2006ER4552 del 03 de Febrero de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el COLEGIO AFONSO JARAMILLO ubicado en la carrera 55 No. 167-50 (Antigua) / carrera 58 No. 167-20 (Nueva) de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Hilda Consuelo Baquero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo